



# Protocolos de la actuación policial en Chile

## Autor

---

Guillermo Fernández  
[gfernandez@bcn.cl](mailto:gfernandez@bcn.cl)  
(56) 32 226 3160

Nº SUP: 120053

---

## Resumen

---

Constitucionalmente, Carabineros de Chile, en conjunto con la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), ostentan de manera exclusiva y excluyente el poder coercitivo del Estado.

En el ejercicio de dicha atribución, ambas instituciones deben aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación; reservando las actuaciones por medio de la fuerza a aquellos casos en que no es posible llevar el actuar de Carabineros por medios pacíficos. Asimismo, esta debe ejercerse “de manera gradual y proporcional para el logro de objetivos”.

El presente informe refiere a la actuación de Carabineros en el uso de la fuerza, dando cuenta de protocolos específicos que la institución se ha dado para una serie de procedimientos.

En ello, cobra vital importancia el respeto irrestricto a cuatro principios básicos de la actuación policial, a saber: (i) Principio de Legalidad; (ii) Principio de Necesidad; (iii) Principio de Proporcionalidad; y (iv) Principio de Responsabilidad.

## Introducción

---

En el presente documento se analizan las normas establecidas para una serie de procedimientos de Carabineros de Chile (en adelante, Carabineros), en tanto fuerza de orden y seguridad.

La información entregada refiere puntualmente a aquellos procedimientos de uso de la fuerza en el restablecimiento del orden público, en caso de que estos se produzcan en manifestaciones públicas.

Asimismo, se detalla el procedimiento establecido para el ingreso de Carabineros a establecimientos educacionales en que se están provocando este tipo de desórdenes, o bien hayan sido tomados por parte de los estudiantes u otras personas ajenas al establecimiento

En términos de estructura, antes de detallar los procedimientos antes descritos, el informe comienza dando cuenta de ciertas normas generales al uso de la fuerza. Ello refiere a los principios generales en los cuales debe enmarcarse su uso (punto II. 1); y los niveles de actuación policial, dependiendo de la peligrosidad de las acciones (punto II.2)

Para facilitar la lectura del documento, han sido confeccionadas tablas, dentro de las cuales se ha vertido la información.

## I. Aspectos generales

Constitucionalmente, Carabineros, en conjunto con la Policía de Investigaciones de Chile (en adelante, PDI), ostentan de manera exclusiva y excluyente el poder coercitivo del Estado, el cual debe ser empleado “para dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior”, con apego a las restricciones y formas de actuar de las diversas leyes y otras normas relativas a la materia<sup>1</sup>.

En términos generales, las normas establecidas por la institución en materia de uso de fuerza, señalan que esta “solo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesaria y en la medida requerida para el desempeño de las funciones policiales”<sup>2</sup>.

La instrucción general, entonces, es que se debe aplicar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, tales como la utilización de tácticas de persuasión, negociación y mediación; reservando las actuaciones por medio de fuerza para aquellos casos en que no es posible llevar el actuar de Carabineros por medios pacíficos. Asimismo, esta debe ejercerse “de manera gradual y proporcional para el logro de objetivos”<sup>3</sup>.

La citada norma continúa señalando que, “como funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros de Carabineros podrán hacer uso de la fuerza de forma gradual y proporcional en aquellos casos en que se obre en legítima defensa, esto es, para proteger la integridad de terceras personas o la suya, toda vez que tienen bajo su cargo hacer cumplir la ley, respetar y proteger la dignidad humana, y defender los derechos humanos de todas las personas. El empleo de armas letales es una medida extrema, aceptable solo en circunstancias excepcionales, que supongan un peligro inminente de muerte o lesiones graves para el carabinero o para cualquier otra persona”<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de la República, artículo 101. Disponible en: [file:///C:/Users/gfernandez/Downloads/DTO-100\\_22-SEP-2005.pdf](file:///C:/Users/gfernandez/Downloads/DTO-100_22-SEP-2005.pdf) (Abril, 2019).

<sup>2</sup> Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior. Circular Número 1.832, del 1° de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/03/04/42295/01/1556120.pdf> (Abril, 2019).

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

## II. Normas generales relativas al uso de la fuerza

### 1. Principios básicos

En caso de requerirse el uso de la fuerza por parte de las fuerzas policiales, deben ser respetados irrestrictamente los siguientes principios:

**Tabla I. Principios para el uso de la fuerza**

Principio de Legalidad	Principio de Necesidad	Principio de Proporcionalidad	Principio de Responsabilidad
El uso de la fuerza debe estar suficientemente fundado en la legislación nacional, como asimismo debe efectuarse en el cumplimiento del deber, empleando métodos, procedimientos y medios que hayan sido previamente autorizados por la ley y normas específicas.	El personal de Carabineros, en el desempeño de sus funciones, debe utilizar, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza, correspondiendo hacer uso de esta cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto.	En el uso de la fuerza, debe haber un equilibrio entre el grado de resistencia o de agresión que sufre un carabinero y la intensidad de fuerza que se aplica para lograr que la persona se someta al control policial.  Igualmente, este principio significa que el uso de la fuerza tiene como límite el no poder infligir más daño que aquel que se pretende evitar con su empleo y, en su caso, considerar las características particulares de la persona.	El uso de la fuerza fuera de los parámetros permitidos por la Ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también la responsabilidad de los mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta, por parte de los subalternos.

Fuente: Elaboración BCN, en base a Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior.

### 2. Uso diferenciado y gradual de la fuerza

Se establecen cinco niveles de colaboración o resistencia de una persona que está siendo controlada

“Frente a los distintos niveles de oposición o agresión, se pueden distinguir iguales niveles de fuerza que el personal de Carabineros debe emplear, con criterios diferenciados y con una intensidad progresiva para vencer la resistencia o repeler la amenaza.

**Tabla II Modelo para el uso de la fuerza policial de Carabineros**

Nivel 1 De cooperación	Nivel 2 De resistencia pasiva	Nivel 3 De resistencia activa	Nivel 4 De agresión activa	Nivel 5 De agresión activa potencialmente letal
La persona sujeta a control policial da cumplimiento a las indicaciones del carabinero, sin manifestar resistencia.	La persona sujeta a control policial no obedece las indicaciones del carabinero y manifiesta una actitud indiferente o indolente ante la autoridad, haciendo afirmaciones corporales o verbales negativas.	Existe una oposición directa al control policial, que se manifiesta mediante intentos de evasión o de resistencia física. Ejemplo: el controlado trata de huir del lugar o se resiste a su inmovilización.	El controlado intenta agredir al carabinero para resistir el control o evadirlo. La amenaza no pone vidas en riesgo. Ejemplo: el controlado cierra sus puños para agredir o intenta golpear al carabinero con un objeto.	Se realiza un ataque con armas o tácticas lesivas graves o potencialmente letales.

Fuente: Elaboración BCN, en base a Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior.

### **III. Protocolos de acompañamiento de manifestaciones y restablecimiento del orden, en caso de que se produzcan desórdenes**

Desde el punto de vista de la obtención de permisos por parte de los organizadores de una manifestación pública -derecho consagrado constitucionalmente-, dichas actividades se distinguen entre “autorizadas” o “no autorizadas”.

Una segunda diferenciación refiere al uso dado a dicho derecho, contrastándose entre “lícitas” (aquellas que se desarrollan de forma pacífica, sean o no autorizadas) e “ilícitas”, que son aquellas que habiendo sido lícitas en su comienzo, luego derivan en ilícitas, producto de los desórdenes producidos.

Finalmente, las manifestaciones ilícitas se dividen en “violentas” o “agresivas”, según la envergadura de los desórdenes producidos.

El cuadro III resume de manera esquemática los protocolos establecidos para estos cuatro tipos de manifestaciones, incluyendo además el protocolo de acompañamiento que debe realizar Carabineros en los casos de eventos pacíficos (lícitos).

Tabla IV. Protocolos de actuación policial en manifestaciones

	Protección de manifestantes	Manifestaciones Lícitas		Manifestaciones ilícitas	
		Con autorización	Sin autorización	Violentas	Agresivas
ETAPA DE DIÁLOGO	<p>1. Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.</p> <p>2. Se deberá mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa con las demandas de las personas y cooperadora con la solución de los problemas. Debe existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como inseguridad, intimidación o desafío.</p> <p>3. Se deberá determinar el punto de inicio y de llegada de la marcha, y la forma de utilización de los espacios públicos, así como los horarios involucrados.</p> <p>4. Se deberá acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación y mantener siempre el contacto visual y la verbalización para prevenir cualquier reacción que se transforme en un desorden público.</p>	<p>1. Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.</p> <p>2. Se deberá mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo, respetuosa y cooperadora con la solución de los problemas. Deberá existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como una intimidación o desafío. No se deberá expresar inseguridad ni prepotencia, y se debe mantener el control de la entrevista permanentemente. Siempre se deberá dar tiempo al interlocutor para que pueda obedecer las instrucciones. En la entrevista que se realice con los líderes de la manifestación, se les deberá notificar los términos y condiciones dadas por la autoridad administrativa para desarrollar la actividad.</p> <p>3. Se deberá acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación y mantener siempre el contacto visual y la verbalización, para prevenir cualquier reacción que se transforme en un desorden público.</p>	<p>1. Se deberá individualizar a los organizadores o líderes de la actividad para convocarlos a una entrevista, en lo posible, alejada de la presencia física del resto de los manifestantes.</p> <p>2. Se deberá mantener un trato propio de una autoridad bien posesionada del cargo y respetuosa con las demandas de las personas. Deberá existir precaución de no emplear palabras que puedan interpretarse como una intimidación o desafío. No se deberá expresar inseguridad ni prepotencia, y se deberá mantener el control de la entrevista permanentemente. Siempre se deberá dar tiempo al interlocutor, para que pueda acatar las instrucciones.</p> <p>3. Dentro de lo posible, se deberá acompañar el desplazamiento de la marcha o el desarrollo de la manifestación y mantener siempre el contacto visual y la verbalización con la columna o grupo para prevenir cualquier reacción que se transforme en alteración de orden público.</p>	X	X

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>ETAPA DE INTERVENCIÓN OPORTUNA</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En caso de que se produzcan alteraciones al orden público, se deberá tener presente el concepto del uso diferenciado de los medios y de la gradualidad de la intervención. La fuerza siempre es el último recurso y, en el mantenimiento del orden público, se empleará para disolver manifestaciones ilícitas y detener a determinados infractores de ley. La fuerza deberá ser restringida al mínimo, en caso de tratarse de niños, niñas y adolescentes.</li> <li>2. Los autores de delitos deben ser identificados y detenidos selectivamente con prontitud. Quienes incurran en contravenciones serán separados del resto de la manifestación para adoptar el procedimiento que corresponda al caso.</li> <li>3. No se deben realizar detenciones masivas e indiscriminadas.</li> <li>4. La fuerza deberá utilizarse de manera diferenciada y gradual para detener infractores de ley específicos o para dispersar reuniones que afecten severamente la convivencia. En todos los casos, se deberá distinguir racionalmente en el uso diferenciado de los medios, teniendo en consideración las circunstancias del caso y, en especial, la actitud de los manifestantes.</li> </ol>	X	X	X
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>ETAPA DE CONTENCIÓN</b></p>	X	X	<p>Las primeras alteraciones del orden público se deberán contener en un punto geográfico o línea determinada para evitar su expansión, utilizando personal de infantería en formaciones de encuentro.</p>	X
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>ETAPA DE DISUASIÓN</b></p>	X	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se emplearán los medios disponibles, sean estos humanos o logísticos, para persuadir a los eventuales infractores que obedezcan las instrucciones de la autoridad policial, y advertir el eventual y posible uso de la fuerza.</li> <li>2. Se emplearán los medios audibles disponibles para persuadir a los eventuales infractores, con el fin de acatar las instrucciones de la autoridad policial, advirtiendo el eventual y posible uso de la fuerza.</li> <li>3. Se darán instrucciones de advertencia en tono imperativo, utilizando frases claras y cortas.</li> </ol>		X

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ETAPA DE DESPEJE</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Utilizar personal de Carabineros para retirar del lugar a los manifestantes, facilitando, en la medida de lo posible, vías para que estos puedan retirarse de él.</li> <li>2. Si no deponen su actitud, el Jefe del Servicio o Dispositivo hará uso diferenciado y gradual de la fuerza.</li> <li>3. La advertencia/sugerencia se deberá realizar a lo menos tres veces por altavoces, indicando que por su seguridad hagan abandono del lugar adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, o personas con notorios problemas de salud, pues Carabineros procederá a hacer uso de los elementos disuasivos.</li> <li>4. De no ser acatada la advertencia/sugerencia, la manifestación deviene en ilícita y se procederá a la etapa de <b>dispersión</b> sobre intervención en manifestaciones ilícitas violentas o agresivas, según corresponda.</li> </ol>		<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p>
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">ETAPA DE DISPERSIÓN</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<p style="text-align: center;">X</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se debe utilizar personal de Carabineros para retirar del lugar a los manifestantes, facilitando, en la medida de lo posible, vías para que estos puedan retirarse de él.</li> <li>2. Si no deponen su actitud, el Jefe del Servicio o Dispositivo hará uso diferenciado y gradual de la fuerza.</li> <li>3. La advertencia se deberá realizar a lo menos tres veces por altavoces, indicando que por su seguridad hagan abandono del lugar adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes, o personas con notorios problemas de salud, pues Carabineros procederá a hacer uso de los</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La advertencia se deberá realizar a lo menos tres veces por altavoces, indicando que por su seguridad hagan abandono del lugar adultos mayores, personas con capacidades diferentes, mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes u otras con notorios problemas de salud, pues Carabineros procederá a hacer uso de los elementos disuasivos.</li> <li>2. El personal a cargo del vehículo lanza agua, también debe proceder en forma gradual con el uso de la fuerza: altavoz, baliza y sirena, voluciones de aproximación sin uso de agua, uso de agua por sus toberas y, por último, uso del pitón. Si los vehículos lanzan agua no logran por completo el objetivo, se</li> </ol>

				elementos disuasivos.	<p>procederá a intervenir con vehículos tácticos de reacción. Los vehículos lanza agua actuarán en conjunto y coordinados con los vehículos tácticos de reacción, en caso de ser necesario, para lograr el objetivo de la dispersión.</p> <p>3.El personal participante en las operaciones policiales evitará intervenir de forma indiscriminada, distinguiendo entre las personas violentas y quienes participen pacíficamente de la manifestación.</p>
<b>ETAPA DE DETENCIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los autores de delitos deben ser identificados y detenidos selectivamente con prontitud. Quienes incurran en contravenciones serán separados del resto de la manifestación, para adoptar el procedimiento que corresponda al caso.</li> <li>2. No se deben realizar detenciones masivas e indiscriminadas.</li> <li>3. En caso de no haber detenidos, la Unidad Territorial deberá realizar la denuncia respectiva al Tribunal correspondiente.</li> </ol>				

Fuente: Elaboración BCN, en base a Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior.

#### IV. Protocolo de uso de elementos de disuasión

Se utilizan para manifestaciones ilícitas, ya tengan esta calidad desde un comienzo o, habiendo comenzado como manifestaciones lícitas, se conviertan en ilícitas debido a desórdenes que, tal como se vio, pueden ser violentos o agresivos.

Las normas específicas relacionadas a los protocolos de uso, son descritas en el cuadro II, siendo estos elementos los siguientes:

- Vehículo Carro lanza agua
- Vehículo Zorrillo táctico de reacción
- Dispositivos químicos
- Escopeta antidisturbios
- Armas de fuego



**Tabla IV. Protocolos de uso de elementos disuasivos**

	<b>Vehículo lanza agua</b>	<b>Vehículo táctico de reacción</b>	<b>Dispositivos químicos</b>	<b>Escopeta antidisturbios</b>	<b>Armas de fuego</b>
<b>INSTANCIA EN QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO SU USO</b>	<p>La utilización de este medio se ajustará al Flujo de Gradualidad de Intervención de FF.EE. (dialogar, contener, disuadir, despejar, dispersar, detener), como también a la utilización de técnicas de lanzamiento de agua, ya sea pura o mezclada con líquido lacrimógeno CS, dependiendo de la actitud de los manifestantes.</p> <p>El Jefe del Dispositivo Especializado dispondrá el uso del vehículo lanza agua frente a una situación o conflicto surgido en el desarrollo del servicio, una vez que se hayan agotado todas las etapas anteriores de intervención, descritas en los protocolos de restablecimiento del Orden Público.</p>	<p>La misión principal del vehículo táctico de reacción, es apoyar las operaciones del vehículo lanza agua y del personal, ingresando en concentraciones violentas y/o agresivas, con la finalidad de operar bajo condiciones de ataques de artefactos incendiarios, disparos con armas de fuego, pintura, botellas con ácido, elementos u objetos contundentes, entre otros, con el objetivo de salvaguardar la integridad física de los transeúntes, manifestantes y Carabineros.</p> <p>El Jefe del Servicio y/o Dispositivo deberá verificar que el personal cuente con su equipamiento de seguridad y armamento, así como que el sistema de expulsión de gases se encuentre en condiciones de uso.</p>	<p>Deberán existir alteraciones al orden público, que se encuadren en el nivel.ivel del cuadro de uso de la fuerza para Carabineros de Chile - visto en el punto II. 1- donde se autoriza el uso de armas no letales. Para su utilización se deberá tener presente el espacio físico donde se va a hacer uso de gas (espacio abierto, cerrado, dirección de viento, etc.). En caso que se trate de un lugar cerrado, deberá procurarse la existencia de una vía que permita a los manifestantes salir de éste</p> <p>La autorización del uso de disuasivos químicos, en cualquiera de sus estados, será responsabilidad del Jefe del Servicio o Dispositivo, como también el motivo de su utilización, tales como la protección del personal que está siendo agredido y sobrepasado violentamente o con el fin de evitar un mal mayor.</p> <p>Existe prohibición de utilizar disuasivos químicos en sectores donde puedan verse afectados hospitales, consultorios, jardines infantiles o lugares de similar naturaleza, caso en el cual utilizarán otros mecanismos para restablecer el orden público.</p> <p>Estos solo se utilizarán frente a necesidades imperiosas y luego de haber utilizado los demás medios dispersores, al enfrentar una manifestación que se encuadre en el nivel 4 del cuadro de uso de la fuerza para Carabineros.</p>	<p>El empleo de la escopeta antidisturbios deberá ser consecuencia de una aplicación necesaria, legal, proporcional y progresiva de los medios, cuando el efecto de otros elementos, tales como agua, humo, gases y otros, resulten insuficientes o el nivel de agresividad haga aconsejable su utilización para evitar un mal mayor, en donde esté en riesgo la integridad física de los transeúntes, manifestantes o carabineros. De este modo, el uso de la escopeta antidisturbios corresponde a los niveles 4 y 5, "Agresión Activa" y "Agresión Activa Potencialmente Letal", respectivamente, vistos en el punto II.1.</p>	<p>El empleo de armas de fuego debe considerarse una medida extrema, restringiéndose su uso al nivel 5 de agresión letal -visto en el punto II.1.</p> <p>De este modo, solo pueden emplearse en circunstancias excepcionales, que supongan la existencia de un peligro inminente de muerte o lesiones graves, sea para el carabinero o para cualquier otra persona.</p> <p>Respetar los principios generales de uso de fuerza descritos en la sección xx (estos son legalidad; necesidad; proporcionalidad; y responsabilidad.</p> <p>Respecto a este último principio, y tomando en consideración que el empleo de armas de fuego es el último recurso, su uso fuera de los parámetros permitidos por la ley, no solo conlleva las responsabilidades individuales por las acciones y omisiones incurridas, sino también de los Mandos llamados a dictar órdenes, supervisar y/o controlar la legalidad, necesidad y proporcionalidad en el ejercicio de esta, por parte de los subalternos.</p>

<p><b>NORMAS SOBRE USO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se utilizará previa advertencia de los funcionarios policiales, de retirarse del lugar en aquellos casos en que quienes participen de una manifestación ilícita no acogieren dichas advertencias.</li> <li>2. El agua se utilizará contra grupos específicos de manifestantes.</li> <li>3. Se evitará que se causen lesiones en las personas, considerando el uso diferenciado y gradual de los medios.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ante manifestaciones lícitas, debe efectuar contenciones utilizando los medios disponibles para dar instrucciones a los manifestantes.</li> <li>2. Ante manifestaciones ilícitas, se deberá hacer uso diferenciado y gradual de la fuerza, protegiendo a los transeúntes, manifestantes y Carabineros que se encuentren en el lugar.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antes del uso de disuasivos químicos, se advertirá, a lo menos tres veces por altavoces, a quienes participen de una manifestación ilícita, que serán utilizados dispositivos químicos en caso de que no abandonen el lugar.</li> <li>2. El agua con líquido lacrimógeno solo se utilizará con manifestantes que se nieguen a acatar violenta o agresivamente las contenciones o despejes, se resistan a su detención o estén cometiendo graves alteraciones al orden público, con el fin de evitar el contacto físico y enfrentamientos directos o acciones de violencia.</li> <li>3. De acuerdo a la actitud de la manifestación, se hará el uso gradual de los gases, con el fin de conseguir el objetivo visual y psicológico definido.</li> <li>4. El uso de los gases lacrimógenos, en cualquiera de sus estados, será restringido ante la presencia de niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El usuario debidamente calificado verificará que el tipo de cartuchos a utilizar, sean los que correspondan para el uso antidisturbios, tanto en la parte legal como reglamentaria, debiendo tener tipos de munición no letal, tales como perdigones de goma y <i>super-sock</i>.</li> <li>2. Se deberá considerar en todo momento, por parte del usuario, aspectos como la distancia entre el tirador y la muchedumbre, las características del lugar (abiertos, cerrados, pasajes, calles, etc.), o si en la muchedumbre se encuentran participando niños, niñas o adolescentes, mujeres embarazadas, adultos mayores, personas con capacidades diferentes o con notorios problemas de salud.</li> <li>3. En el evento que se tomara conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Para efectos de este protocolo, las armas se clasificarán de acuerdo al anexo adjunto, de Categorización de Uso de las Armas.</li> <li>2. Respecto a la autorización para retirar al servicio las armas de categoría terciaria y cuarta, deberá contar con la anuencia del Jefe del Servicio, Repartición o Alta Repartición correspondiente, quien previo análisis del teatro de operaciones o área crítica, deberá resolver el uso de estas.</li> </ol>
--------------------------------	--	---	--	---	---

Fuente: Elaboración BCN, en base a Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior.

## V. Desalojo de Establecimientos Educativos

Se aplica a establecimientos Educativos de Enseñanza Básica y Media, bajo las siguientes reglas establecidas en el protocolo correspondiente:

**Tabla V. Protocolo de desalojo de establecimientos educativos**

Etapas	Normas
	<p>El desalojo de este tipo de establecimientos puede ser practicado por Carabineros en dos casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Previa resolución de la autoridad administrativa competente, tratándose de inmuebles fiscales; y</li> <li>En cumplimiento de un Mandato Judicial.</li> </ol>
<p><b>ETAPA APRECIACIÓN DE SITUACIÓN</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Comunicar a Cenco la ubicación y características del establecimiento educativo ocupado y tiempo que los ocupantes llevan en el lugar, en cuanto se conozca dicha circunstancia.</li> <li>Identificar, en cuanto sea posible, cantidad, género y edad de los ocupantes ilegales. Precisar si existen o se cometen agresiones o daños.</li> <li>Identificar las vulnerabilidades, accesos y estructura del edificio y posibles refugios, fijando equipos de trabajo y responsabilidades para el ingreso.</li> </ol>
<p><b>ETAPA COORDINACIÓN</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El Jefe del Servicio y/o del Dispositivo deberá entrevistarse con: <ol style="list-style-type: none"> <li>El Oficial territorial a cargo del procedimiento, con la finalidad de coordinar e intercambiar información.</li> <li>El encargado del recinto, si la situación lo amerita, para que dialogue con los ocupantes o manifestantes y se le informe de un posible ingreso.</li> </ol> </li> <li>Se deberá considerar personal femenino de Carabineros para este tipo de procedimientos.</li> <li>Distribuir racional y tácticamente los medios para el ingreso.</li> <li>Fijar los perímetros de seguridad de acuerdo al área de operaciones a intervenir.</li> </ol>
<p><b>INGRESO AL ESTABLECIMIENTO</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se instalarán medios (humanos y logísticos) en el ingreso principal, siempre y cuando el riesgo sea mínimo.</li> <li>Disponer medios logísticos necesarios para resguardar la integridad física y facilitar el ingreso del personal de Carabineros.</li> <li>Hacer uso de elementos que faciliten el ingreso, tales como escaleras, napoleón, alicate, cuerdas, etc.</li> <li>Instalar dispositivos y vehículos de traslado de imputados en los ingresos principales.</li> <li>Tener presente que el factor sorpresa y agilidad de los dispositivos que intervienen, disminuye la capacidad de resistencia y agresión.</li> <li>En todo momento se deberá hacer uso de equipos de filmación, cuyo registro deberá ser entregado en la oficina de audiovisuales de la Repartición.</li> </ol>

Fuente: Elaboración BCN, en base a Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público. Ministerio del Interior.

### Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)